



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que, a fojas 1, el Partido Evolución Política y don Miguel Atilio Fortt Zanoni, reclaman en contra de la Resolución 0-N°27, publicada el 23 de enero de 2021, del señor Director del Servicio Electoral que rechazó la declaración de candidatura de este último a Convencional Constituyente en el Distrito N°4 por el partido mencionado en la lista Vamos por Chile;

2°) Que la aludida Resolución rechazó la declaración de candidatura al estimar vulnerado el artículo 12 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, por no figurar en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentra en poder del Servicio Electoral, don Miguel Atilio Fortt Zanoni;

3°) Que el reclamo de fojas 1 señala que el señor Fortt Zanoni fue declarado como militante del Partido Evolución Política por haberse incurrido en un error de hecho del partido al utilizar la plataforma digital dispuesta a este efecto por el Servicio Electoral, no obstante que es independiente;

4°) Que, a fojas 57, se agregó una declaración jurada de 28 de enero de 2021 de don Álvaro Enrique Williams Vinagre, en la que afirma haber sido el encargado electoral del proceso de declaración de candidaturas para Convencionales Constituyentes del Partido Evolución Política y que, al momento de efectuar la declaración de candidatura del señor Fortt Zanoni, el sitio web sólo dejó ingresarlo como militante y no como independiente;





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

5°) Que, en este caso, el Servicio Electoral manifiesta en la Resolución impugnada que el señor Fortt Zanoni no figura en el registro general de afiliados del Partido Evolución Política, que debe informarse a dicho Servicio en forma mensual, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 22 de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;

6°) Que el artículo 12 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece *"Para efectos de lo señalado en los incisos cuarto y sexto del artículo 5, los partidos políticos deberán proceder a realizar cierres de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un duplicado de dicho registro al Servicio Electoral, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. El primer cierre se hará con los afiliados registrados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo. Los duplicados deberán remitirse al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres de registros indicados.*

A falta de los duplicados señalados en el inciso primero, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados al Servicio Electoral";

7°) Que, en consecuencia, a estos autos se ha allegado prueba suficiente, la que apreciada por este Tribunal como jurado, acredita que el señor Fortt Zanoni, es independiente, por lo que se debe acoger la presente reclamación.





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Por las consideraciones expuestas, cita legal y lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **se acoge** la reclamación de fojas 1 en contra de la Resolución N°0-27, de 23 de enero de 2021, del señor Director del Servicio Electoral, y se dispone que el mencionado Organismo debe inscribir en el Registro Especial de Candidaturas a don Miguel Fortt Zanoni como candidato independiente a Convencional Constituyente por el Distrito N°4 en la lista Vamos Por Chile.

Comuníquese al señor Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°100-2021.-

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 100-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 05 de febrero de 2021.





564EAD1F-B7E8-4CCB-ADE3-6758DF59585C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.